

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5977 ORDEN de 5 de mayo de 1993, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a corporaciones locales para conservación y adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras de edificios diseminados situados en centros históricos.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios, consistente en la Rehabilitación, Mejora y Conservación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras de inmuebles incluidos en Centros Históricos.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, subvenciones para actuaciones correspondientes al Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras.

Artículo 2

Dichas actuaciones deberán contemplar el tratamiento de fachadas, cubiertas y medianeras de los inmuebles y elementos urbanos objeto de las mismas, diseminadas dentro del conjunto histórico, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 3

El importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de las obras de rehabilitación necesarias para realizar las actuaciones, y su cuantía no podrá superar el 50% del costo de la inversión total.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento beneficiario.

Artículo 4

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Artículo 5

Paralelamente a la redacción del proyecto, la Oficina Gestora de Rehabilitación o el Ayuntamiento deberán gestionar con los propietarios el trámite de las actuaciones en sus inmuebles, pues las obras deberán comenzar a ejecutarse 15 días después de la resolución de la concesión de subvenciones.

Artículo 6

Informada la solicitud por el Servicio de Arquitectura, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta al Consejo de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 7

La realización de las actuaciones será supervisada por el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 8

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.762 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de certificaciones del Director de las Obras, debidamente intervenidas y aprobadas mediante Acta de Comisión del Gobierno del Ayuntamiento y presentación de reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

Dichas certificaciones irán acompañadas de la medición y presupuesto correspondiente a la obra ejecutada.

Artículo 9

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.

b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 10

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

No se podrán convalidar aquellas subvenciones que procedan de una convalidación del año anterior.

Artículo 11

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (Suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.», n.º 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Vicente Blasco Bonete**.

5976 ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se aprueba la 2.ª convocatoria de declaraciones de actuaciones protegibles de suelo y urbanización en el marco del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995.

El artículo 35 del Decreto 48/92 de 7 de mayo, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia, para el cuatrienio 92-95 establece que «la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrará convocatorias públicas anuales de declaración de actuaciones protegibles de suelo y urbanización para los promotores que decidan acogerse a la financiación cualificada».

Dicho Decreto, declara expresamente aplicables las condiciones que para la declaración de actuación protegible prevé el artículo tres del R.D. 1.668/91 de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial. La presente

convocatoria viene, por tanto, a cumplir las determinaciones establecidas en el Decreto 48/92, articulador del Plan de Vivienda y Suelo en la Región de Murcia, así como a establecer las determinaciones concretas para realizar la selección de propuestas, teniendo en cuenta que una vez firmados los Convenios con las Entidades locales, el número de actuaciones restantes son las que pueden ser en principio objeto de convocatoria. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 35 a 42 del Decreto 48/92 de 7 de mayo, dispongo:

Artículo 1.—Documentación requerida.

La presente convocatoria, recoge las actuaciones en materia de suelo, cuya iniciación está programada en el Convenio Marco de financiación y de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para los años 1993 y 1994, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente el día 21 de enero de 1992.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2

El número de actuaciones que inicialmente podrán ser objeto de financiación cualificada en la presente convocatoria es el siguiente:

TIPO DE ACTUACIÓN, año inicio: 1993. Adquisición suelo urbanizado 60. Urbanización 154. Adquisición de Suelo para su inmediata urbanización: 90.

TIPO DE ACTUACIÓN, año inicio: 1994. Adquisición suelo urbanizado: 65. Urbanización 200.

A las actuaciones antes señaladas podrán incorporarse las actuaciones no consumadas de las concertadas en los Convenios celebrados con los Ayuntamientos y aquellos otras que podrían incorporarse con motivo de la aplicación de los mecanismos previstos en el Convenio Marco de fecha 21.0192.

Artículo 3

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación acreditativa:

- a) Identificación del promotor.
- b) Clasificación de suelo objeto de la actuación, desde el punto de vista urbanístico.
- c) Planeamiento vigente.
- d) Memoria de viabilidad técnico-financiera.
- e) Copia de los documentos que en cada caso procedan según se trate de:
 - e') Concesión del derecho de superficie.
 - e'') De propiedad de suelo.
 - e''') De opción de compra.
 - e''''') Cualquier otro vínculo que habilite para acceder a la propiedad del suelo.
 - e''''') En el caso de expropiación deberá acreditarse documentalmente: